Nota DNC N° 10331 /2022

Asunción, 20 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**410751**
Expediente	**312631**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2022
Entidad	Municipalidad de José Leandro Oviedo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Reiteración: Observaciones formuladas al acta de apertura:*** texto manuscrito, solicitamos considerar léase, de modo a evitar confusiones innecesarias.

2. Se observa que indica (Aplicación del margen de Preferencia), dicho criterio no corresponde por ser el mismo un proceso de almuerzo escolar. Solicitamos considerar que dicho criterio (margen de preferencia), no obra en el PBC, lo que se acredita es (Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS). Siendo ambas figuras legales diferentes.

3. ***Reiteración: Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   2.1. Hoja 8: donde indica: "…por tal motivo no se aplica el margen de preferencia a las mencionadas firmas conforme a la normativa vigente…", se solicita excluir en atención a que dicho requerimiento podría ser ambiguo atendiendo a lo indicado en la Ley (Ley N° 5210/2014).
   2.2. Se recuerda a la convocante la vigencia de la Ley N° 6919/22. Los oferentes y proveedores ya no se encuentran obligados a la presentación de la Constancia que "acredita la presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" en los procedimientos de contrataciones públicas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna